

CONTRATO ENTRE ACREEDORES

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Junio de dos mil ocho, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, comuna de Santiago, comparecen: **Uno/** don **VÍCTOR CODDOU BRAGA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de nacional de identidad número siete millones setecientos seis mil novecientos ochenta y tres guión seis, en representación, según se acreditará, de **Banco del Estado de Chile**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, ambos domiciliados en la

comuna de Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins mil ciento once, en adelante también "BancoEstado"; y **Dos/** don **JAIME ALBERTO SUJOY CZYNIAK**, argentino, casado, economista, cédula de identidad número cuarenta y nueve millones veinte mil trescientos ochenta y seis guión nueve, en representación, según se acreditará, del **Banco Interamericano de Desarrollo**, una organización internacional constituida y existente de acuerdo con su Convenio Constitutivo, con domicilio en mil trescientos New York Avenue, NW, Washington, Distrito de Columbia, dos cero cinco siete siete, Estados Unidos de América, y, para estos efectos, del mismo domicilio de su representante, en adelante el "BID"; BancoEstado y BID, en adelante indistintamente las "Partes"; comparecen también, para el solo efecto de lo establecido en las cláusulas octava y novena de este contrato, don **HERNÁN GUILLERMO SOMERVILLE SENN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento treinta y dos mil ciento ochenta y cinco guión siete y don **ENRIQUE MÉNDEZ VELASCO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y nueve guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad **Administrador Financiero de Transantiago S.A.**, en adelante "AFT", quien actúa exclusivamente en su calidad de administrador de los recursos del "Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago", en adelante el "Sistema" y de la cuenta especial de reembolso, en adelante la "Cuenta", a que se refiere el artículo séptimo de la ley número veinte mil doscientos seis y el Convenio de

Restitución de Aportes Reembolsables del Fondo de Estabilización Financiera del Sistema suscrito por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "MTT", el AFT y los concesionarios de servicio público de transporte de pasajeros de la ciudad de Santiago; el AFT, la Cuenta y sus representantes, todos domiciliados en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso diecinueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato entre acreedores, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento: **I.- DECLARACIONES PREVIAS.** PRIMERO: Por escritura pública de fecha tres de enero de dos mil ocho otorgada en la notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, el BancoEstado y el AFT, actuando por instrucciones del MTT en su calidad de administrador de los recursos del Sistema y de la Cuenta, suscribieron un contrato de apertura de financiamiento, /en adelante el "Contrato BancoEstado" y los créditos otorgados en virtud de ese instrumento, el o los "Créditos Banco Estado"/, a fin de financiar el Sistema. SEGUNDO: Tal como se señaló precedentemente, el artículo séptimo de la ley número veinte mil doscientos seis estableció que los concesionarios de uso de vías del Sistema, el AFT y el MTT convendrían la constitución de una cuenta especial de reembolso /la Cuenta/ a fin de restituir los aportes efectuados por el Fisco conforme a la misma ley y los compromisos asumidos con cargo a dicha cuenta, la cual es administrada y representada por el AFT y tiene el carácter

de patrimonio separado. La citada disposición también estableció que el AFT pueda realizar inversiones y contraer deudas con cargo a la referida cuenta, operaciones que deberán contar con la autorización de los Ministerios de Hacienda y MTT, deuda que además deberá contar con la autorización de la mayoría de los concesionarios de la unidades de negocio de Transantiago conforme se establece en el Convenio de Restitución de Aportes Reembolsables del Fondo de Estabilización Financiera del Sistema. TERCERO: En virtud del Contrato BancoEstado, el Banco del Estado de Chile se obligó a otorgar un financiamiento de largo plazo a la Cuenta, representada por el AFT, hasta por la suma de setenta y nueve mil trescientos veintiocho millones de pesos, en su equivalente en Unidades de Fomento, destinados a financiar el Sistema, todo ello en los términos y condiciones descritos en el Contrato BancoEstado. Mediante escritura pública otorgada el veintiocho de mayo de dos mil ocho, se suscribió una modificación del Contrato BancoEstado, en virtud de la cual el monto del referido financiamiento aumentó a ochenta y cuatro mil trescientos veintiocho millones de pesos. CUARTO: Adicionalmente, el BancoEstado goza del beneficio de las coberturas o subsidios contingentes que, por Acuerdos de Consejo números dos mil cuatrocientos setenta y seis, dos mil cuatrocientos setenta y siete, dos mil cuatrocientos setenta y ocho, dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, dos mil cuatrocientos noventa, dos mil cuatrocientos noventa y tres, dos mil cuatrocientos noventa y ocho, dos mil quinientos cuatro y dos mil quinientos once de dos mil ocho, le otorgó la Corporación de Fomento de la

Producción, en adelante "Corfo", a la luz de las disposiciones del Decreto Supremo número setecientos noventa y tres de Hacienda de dos mil cuatro y sus modificaciones posteriores, y conforme a la escritura pública otorgada el dieciocho de enero de dos mil ocho en la notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, entre la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN y BancoEstado que da cuenta del Contrato de Participación, en virtud del cual BancoEstado se incorporó al programa de subsidio antes referido. QUINTO: Por instrumento privado en idioma inglés fechado el día ocho de junio de dos mil ocho, denominado "Loan Agreement" suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo, la Cuenta y AFT, en su calidad de administrador de los recursos del Sistema y por sí, el BID se comprometió a otorgar a la Cuenta un financiamiento por un monto de capital de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante, "Dólares". El contrato referido se denominará en adelante "Loan Agreement" y el o los créditos otorgados por el BID con cargo a dicho contrato en adelante se denominarán el "Crédito BID". SEXTO: Según consta en la escritura pública otorgada el seis de junio de dos mil ocho en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Corfo y el BID celebraron un Contrato de Participación en virtud del cual, el BID se incorporó al programa de cobertura o subsidio contingente en los términos del Decreto Supremo número setecientos noventa y tres de Hacienda de dos mil cuatro y sus modificaciones posteriores. SÉPTIMO: De este modo, BancoEstado y BID son o serán ambos acreedores de la Cuenta y son o serán asimismo beneficiarios ambos de la cobertura

o subsidio contingente otorgada por Corfo. Por el presente instrumento, BancoEstado y BID desean dar cuenta de ciertos acuerdos relativos a sus relaciones tanto como acreedores de la Cuenta como de beneficiarios de la cobertura o subsidio contingente otorgada por Corfo. **II. ACUERDO ENTRE ACREEDORES.** OCTAVO: Visto lo señalado en las Declaraciones Previas, BancoEstado y BID vienen en acordar lo siguiente:

/a/ El BID reconoce y acepta que de acuerdo a lo señalado en el numeral Tres/ de la cláusula cuarta del Contrato BancoEstado, los Créditos BancoEstado que se otorguen con cargo al Contrato BancoEstado deberán tener en todo momento la primera preferencia de pago sobre los fondos que existan en la Cuenta respecto de cualquier otra deuda o cargo de dicha Cuenta. /b/ Las operaciones y traspasos desde la cuenta bancaria número dos, según ésta se define en la cláusula trigésimo séptima del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el AFT y el MPT de fecha veintiocho de julio de dos mil cinco otorgado por escritura pública en la notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, a la Cuenta se harán por el AFT de acuerdo al siguiente orden de prioridad: *Primero* se efectuará la Provisión Diaria, según este término se define en el Contrato BancoEstado, que corresponda para el pago de la próxima cuota por vencer del Crédito BancoEstado; *Segundo* se efectuará la provisión de fondos diaria que corresponda para el pago de la siguiente cuota por vencer del Crédito BID, incluyendo asimismo los honorarios y gastos que resulten pagaderos en virtud del Crédito BID, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el *Loan Agreement*; y *Tercero* se efectuará la provisión de fondos diaria que

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

corresponda para completar o rellenar, si procediere, la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda o "DSRA", según este término se define en el Crédito BID, por hasta el monto máximo de ella según se indica en el Crédito BID, en la forma y términos indicados en el *Loan Agreement*. /c/ No obstante lo señalado en el numeral Tres/ de la cláusula cuarta del Contrato BancoEstado, el Banco del Estado de Chile reconoce que una vez efectuada por el AFT la Provisión Diaria del Crédito BancoEstado a que se refiere el acápite *Primero* de la letra /a/ precedente, BancoEstado no tiene ni tendrá preferencia respecto de dineros recibidos y que se utilicen para efectuar las provisiones a que se refieren los acápites *Segundo* y *Tercero* la letra /b/ precedente. /d/ Finalmente, atendido el reconocimiento por parte de BancoEstado de la existencia y grado de prelación de los fondos que se destinen a provisionar la DSRA, BancoEstado reconoce asimismo que su preferencia, descrita en la letra /a/ precedente, no se extiende ni se extenderá a los fondos depositados o que se depositen en la DSRA ni a los depositados en la Cuenta para su posterior depósito en la DSRA, en virtud de la aplicación de las provisiones que se efectúen de acuerdo a lo indicado en la letra /b/ precedente, incluyendo, sin que importe limitación, respecto de los fondos que, en cualquiera de dichas cuentas, se depositen inicialmente para constituir la reserva, los que se depositen periódicamente para mantener la cantidad mínima requerida contractualmente o los depositados para volver a fondearla luego de haberse girado fondos de ella. Se deja constancia que los montos a ser depositados en la DSRA no podrán ser superiores a la

cantidad mayor entre el equivalente a doce meses de servicio de la deuda y sesenta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete Dólares.

III. ACEPTACIÓN. NOVENO: AFT, representado en la forma señalada en la comparecencia y en su calidad de administrador de los recursos del Sistema y de la Cuenta, toma conocimiento de los acuerdos alcanzados por BancoEstado y BID en el presente instrumento y se compromete a cumplirlos en la parte que en ellos le correspondiere en su calidad de administrador de los recursos del Sistema y de la Cuenta y en conformidad con lo dispuesto en el *Loan Agreement*. **IV. DISPOSICIONES VARIAS.**

DÉCIMO: Cualquier aviso, notificación, solicitud, demanda u otra comunicación a ser entregada o hecha bajo este contrato deberá constar por escrito. Toda notificación, solicitud, demanda u otra comunicación deberá ser entregada por mano, carta certificada, correo aéreo registrado de un servicio de courier reconocido internacionalmente o fax dirigido a la dirección específicamente señalada a continuación o a la dirección que dicha parte haya señalado por medio de notificación a la parte que realiza la notificación, solicitud, demanda u otra comunicación, y se hará efectiva desde el momento de su recepción. Si fueren dirigidas /i/ Al BancoEstado: Atención: Gerente de Banca Corporativa, fax: cinco seis dos nueve siete cero siete cinco uno uno; /ii/ Al AFT: ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A. Atención: Gerente General. Dirección alternativa para comunicaciones por medio de Fax: /cinco seis dos/ seis ocho cinco cuatro dos seis cero; o /iii/ Al BID: Inter-American Development Bank mil trescientos New

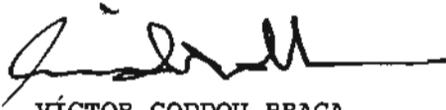
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

York Avenue, N.W. Washington D.C. dos cero cinco siete siete. Atención: Structured and Corporate Finance Department Dirección alternativa para comunicaciones por medio de Fax: Fax: /uno dos cero dos/ tres uno dos cuatro uno dos dos. Cualquiera de los representantes de BancoEstado, AFT o el BID podrá confiar en cualquier notificación o comunicación que crea genuina y correcta y que ha sido comunicada y firmada por la persona que aparentemente debió de haberla comunicado y firmado y ni BancoEstado, AFT o el BID serán responsables para con el otro por las consecuencias de dicha confianza. UNDÉCIMO: En la medida que BancoEstado o el AFT, en su calidad de administrador de los recursos del Sistema y de la Cuenta, pudieren tener derecho a alegar inmunidad para ellos mismos o para sus bienes en consideración a las obligaciones contraídas en el presente contrato por cualquier demanda, procedimiento de cumplimiento, embargo /sea este provisorio o definitivo, en cumplimiento de resolución judicial, previo a un juicio o no/ u otro procedimiento legal o en la medida que en cualquier jurisdicción dicha inmunidad /sea o no alegada/ les pueda ser atribuida a ellos mismos o a sus bienes, tanto BancoEstado como AFT, en su calidad de administrador de los recursos del Sistema y de la Cuenta, se obligan irrevocablemente a no alegar y renuncian irrevocablemente a dicha inmunidad en tanto sea permitido por las leyes presentes o futuras de dicha jurisdicción. DUODÉCIMO: /a/ El BID es una institución financiera multilateral, válidamente creada y existente de acuerdo con su Convenio Constitutivo de fecha ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el cual entró en vigencia el

treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyo texto se contiene en el Decreto número seiscientos dos del Ministerio de Relaciones Exteriores de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y fue promulgado en Chile por la ley número trece mil novecientos cuatro publicada en el Diario Oficial con fecha trece de enero de mil novecientos sesenta. /b/ BancoEstado declara estar en conocimiento que el BID se encuentra premunido, bajo la ley número trece mil novecientos cuatro publicada en el Diario Oficial con fecha trece de enero de mil novecientos sesenta, de aquellas inmunidades, exenciones y privilegios a que hacen alusión el artículo once Secciones uno a la diez del Convenio Constitutivo de ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. DÉCIMO TERCERO: Cualquier disputa, controversia o reclamo proveniente de o relacionado con este Contrato /cada una, una "Disputa"/ que no pueda ser amigablemente solucionada, será definitiva y concluyentemente resuelta por los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago. **PERSONERÍAS.** La personería del representante del Banco del Estado de Chile consta de la escritura pública otorgada el veintiuno de Febrero de dos mil seis en la notaría de Santiago de don Ricardo Reveco Hormazábal. La personería de los representantes de Administrador Financiero de Transantiago S.A. consta de la escritura pública otorgada el catorce de enero de dos mil ocho en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. La personería del representante del Banco Interamericano de Desarrollo consta de poder otorgado en Estados Unidos de América con fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho el cual, debidamente legalizado,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

fue protocolizado con fecha dos de junio de dos mil ocho en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el número seis mil novecientos cuarenta y dos guión ocho. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza.- Se dan copias.- Doy fe.-



VÍCTOR CODDOU BRAGA

p.p. Banco del Estado de Chile



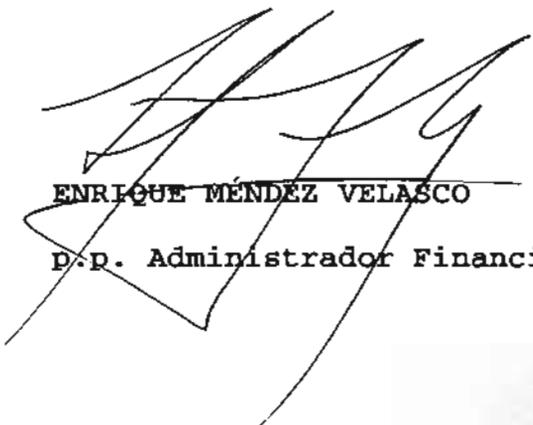
JAIME ALBERTO SUJOY CZYNIAK

p.p. Banco Interamericano de Desarrollo



HERNÁN GUILLERMO SOMERVILLE SENN

p.p. Administrador Financiero de Transantiago S.A.



~~ENRIQUE MÉNDEZ VELASCO~~

D.P. Administrador Financiero de Transantiago S.A.